

EXPEDIENTE: JE/036/2026.

**PARTE(S)
ACTORA(S):** RAFAEL FERNANDO MARÍN MOLLINEDO.

**AUTORIDAD(ES)
RESPONSABLE(S):** COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**TERCERO(S)
INTERESADO(S):** FIANY YAJAIRA AJANEL ALEJO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

VISTOS los autos del expediente JE/036/2026, el cual fue integrado con motivo de la interposición de un Juicio Electoral, promovido por el ciudadano Rafael Fernando Marín Mollinedo¹, por su propio derecho, en contra del acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-040/2026 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo², por medio del cual se determina respecto del cumplimiento de la medida cautelar, dictada dentro del expediente IEQROO/POS/072/2026 así como en su calidad de parte denunciada dentro del referido expediente.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley de Medios, consistentes en:

A. Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido oportunamente, al haberse presentado dentro del plazo previsto en el artículo 25 de la Ley de Medios, pues el acuerdo impugnado fue notificado a la parte actora el primero de julio y la demanda se presentó el siete siguiente.

B. Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del Acuerdo que se impugna, los hechos en que se

¹En adelante parte actora.

² En adelante Comisión.

³En adelante Ley de Medios.

basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el Acuerdo impugnado.

C. Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, el actor comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadano y parte denunciada en el expediente IEQROO/POS/072/2026, del cual deviene el acuerdo impugnado.

D. Interés jurídico.

Se encuentra demostrado toda vez que la parte actora, tal y como fue referido previamente, cuenta con la calidad de parte denunciada en el expediente IEQROO/POS/072/2026 del cual deviene el Acuerdo impugnado, radicado como IEQROO/CQyD/A-MC-040/2026.

Por otro lado, del **análisis preliminar** de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, no se advierte, de manera manifiesta, la actualización de algún supuesto que amerite el desechamiento del presente medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintisiete de julio, suscrita por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo y Secretario Técnico de la Comisión, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, **se presentó** escrito de tercero interesado en el presente juicio, suscrito por la ciudadana Fiany Yajayra Ajanel Alejo, respecto del cual el pronunciamiento sobre su procedencia y alcance jurídico será realizado en la sentencia respectiva.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por la parte actora, por su propio derecho, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-040/2026, emitido por la Comisión, en el cual se determina respecto del cumplimiento de la medida cautelar solicitada en el expediente IEQROO/POS/072/2026.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción III, de la Ley de Medios **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo previsto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

Atendiendo a la naturaleza de las pruebas admitidas, estas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Calle Tres Garantías, Lote 15, Manzana 137, Colonia Solidaridad, C.P. 77086, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizados para tal efecto, a los ciudadanos Julio César Moreno y/o Miguel Ángel Pérez Cruz, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el cuatro de agosto, anexando los siguientes documentos:

1. Original del escrito mediante el cual se interpone el Juicio Electoral.
2. Copia certificada del expediente en donde consta el acto impugnado.
3. Original del oficio CQyD/147/2026 de fecha ocho de julio, mediante el cual se le dio aviso a ese órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación de referencia.
4. Informe Circunstanciado suscrito por el Mtro. Julio Asrael González Carrillo, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión.
5. Original del escrito de tercero interesado.
6. Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo y Secretario Técnico de la Comisión.
7. Original de la cédula de razón de retiro, firmado por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo y Secretario Técnico de la Comisión.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada

Centenario, número 680, colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz, Armin Geovany Osalde Pech, Emmanuel Domínguez Garrido y Linda Guadalupe Almeyda Flores, así como el correo electrónico juridica@ieqroo.org.mx, señalados en su escrito de informe circunstanciado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Medios, téngase por presentado como tercero interesado a la ciudadana Fiany Yajaira Ajanel Alejo, en su calidad de parte denunciante dentro del expediente registrado como IEQROO/POS/072/2026.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas del tercero interesado** las siguientes:

- 1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Se tiene como domicilio del **tercero interesado** para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle José Siurob, número 87, entre calle Enrique Barocio y calle Francisco J. Mújica, colonia Santa María, Código Postal 77014, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada instructora en el presente asunto, Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste.**